



Albania - Caquetá, treinta uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Alimentos
Demandante	Yolanda Rodríguez Vargas
Menor	Astrid Yoana Manjarrés Rodríguez
Demandado	Antonio María Manjarrés
Radicado	18-029-40-89-001-2010-00021-00
Auto	Interlocutorio No. 131

En virtud de las solicitudes de exoneración de alimentos y levantamiento de medida cautelar presentadas por el señor Antonio María Manjarrés dentro del proceso de la referencia, procede el despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 424 del Código Civil, el parágrafo 2º del artículo 390, el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, y las decisiones STC5710-2017, STC19138-2017, STC13655-2021 y STC1220-2022 de la Corte Suprema de Justicia, **ADMITASE** y **DESE** a ellas el trámite correspondiente.

En consecuencia, dado que dentro del presente asunto no se avizora ninguna actuación reciente diferente al pago de los títulos judiciales a favor de la alimentaria y la que ahora se resuelve, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa e igualdad de las partes y en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial previsto en el artículo 11 del Código General del Proceso, **CORRASE** traslado de esas solicitudes a Astrid Yoana Manjarrés Rodríguez para que dentro del término señalado en el artículo 391 *ejusdem* pueda pronunciarse respecto de los hechos, las pretensiones y las pruebas solicitadas por el actor de las anteriores solicitudes.

De otra parte, como quiera que en los documentos anexos se puede observar que la dirección electrónica de la ahora pasiva corresponde a astridyoana7@gmail.com como indicó en la audiencia de conciliación realizada en el consultorio jurídico de la Universidad de La Amazonia, **DESE** aplicación a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022.

Una vez surtida la notificación, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia de que tratan el parágrafo 2º del artículo 390 y el numeral 6º del artículo 397 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d20b5ab333347b8378ec33b8eacef1b4fb9af627fb4764b9fd57c32108dcf3**

Documento generado en 31/08/2022 09:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>